

LEY 9.174

La Plata, 11 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.624-143.518/974 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Derógase la ley 7.433, por la cual se donó al Estado Nacional —Secretaría de Estado de Gobierno, Dirección Nacional de Migraciones— la fracción de tierra fiscal, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 81, Parcela 2 —parte— ubicada en la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento setenta y cuatro (9.174).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 7.433 se donó al Estado Nacional —Secretaría de Estado de Gobierno, Dirección Nacional de Migraciones— una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, a efectos de la construcción del Centro Regional para Inmigrantes.

Si bien el Estado Nacional procedió a aceptar —mediante decreto 5.731, de fecha 24 de setiembre de 1969— la donación efectuada, no se ha concretado con respecto a la misma, la tradición del inmueble.

La circunstancia antedicha se advierte al comprobarse —diez años después del acto legal de donación— el estado de desocupación y carencia de mejoras que la fracción donada presenta.

En virtud de ser el requisito faltante fundamental para lograr el perfeccionamiento de la donación, según lo establecido en el artículo 1.792 del Código Civil, la misma puede dejarse sin efecto por la sola voluntad del donante, fundada en este caso en el incumplimiento del cargo impuesto.

Por lo expuesto, se procede a sancionar la ley que se acompaña.